

0000001

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
CLARENCE DELANEY ASESORÍA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS
CIA. LTDA.**



Otorgado por:

**JOHN KENNEDY APOLO WILLIAMS
HECTOR LORENZO SOSA MUELA**

CUANTÍA: USD 2.000.00

DI: 4 COPIAS

ESCRITURA No. CINCO MIL SESCIENTOS SESENTA Y SEIS (5666)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de septiembre de dos mil once, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen a celebrar esta escritura los señores: JOHN KENNEDY APOLO WILLIAMS, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión empresario privado, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero nueve cero ocho siete cero ocho tres siete (0908708837); y, HÉCTOR LORENZO SOSA MUELA, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis tres uno cero cero ocho (1705631008). Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y cuyas copias se agregan a la presente escritura y me piden de forma libre y voluntaria que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** .- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: JOHN✓KENNEDY✓ APOLO WILLIAMS✓, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana✓, mayor de edad, de estado civil casado✓, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión empresario privado, portador de la cédula de ciudadanía número uno cero nueve cero ocho siete cero ocho ocho tres siete (0908708837); y, HÉCTOR✓ LORENZO✓ SOSA✓ MUELA✓, por sus propios derechos, ecuatoriano✓, mayor de edad, de estado civil casado✓, empresario privado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco seis tres uno cero cero ocho (1705631008). Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I- Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. ARTÍCULO PRIMERO- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es “CLARENCE DELANEY ASESORÍA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS CIA. LTDA” **ARTÍCULO SEGUNDO- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO- OBJETO.-** El objeto de la compañía será el de prestar los siguientes servicios: a) Auditoría externa; b) Contabilidad y servicios administrativos, c) Asesoría en finanzas, impuestos, control interno y contraloría; d) Análisis económicos y financieros macro- y microeconómicos; e) Estudios de factibilidad y pre factibilidad económica, financiera y técnica. f) Estudios de mercado y de comercialización; g) Entrenamiento de personal en áreas especializadas de acuerdo al objeto social de la compañía; h) Organización de finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, crédito y cobranzas, presupuestos, flujos de caja y otros; i) Asesoramiento bancario, monetario y crediticio; j) Asesoramiento en

la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTÍCULO NOVENO.-Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DECIMO.- Quórum de decisión.-** Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-**

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de 2 (dos) años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Gerente de**

la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de 2 (dos)

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- Disolución y Liquidación.-ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Norma general.-** La compañía se



disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.- Integración del Capital Social.....**

Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Participaciones	%
John Kennedy Apolo Williams	Ecuatoriano	1000	500	1000	50
Héctor Lorenzo Sosa Muela	Ecuatoriano	1000	500	1000	50
Total USD		2000	1000	2000	100

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como presidente de la compañía a Héctor Lorenzo Sosa Muela y como gerente de la misma al señor John Kennedy Apolo Williams. **SEXTA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan que toda controversia entre los socios, entre los administradores, o entre administradores y socios, relacionada con el presente contrato que no puedan solucionar amigablemente, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y con el Reglamento de arbitraje de dicha Cámara, y las siguientes normas: a).- El

Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) solo árbitro, quien será nombrado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **b).**- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo citado, a más de los permitidos por la Ley. **c).**- El procedimiento será confidencial. **d).**- El Tribunal fallará en derecho. **e).**- Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. **f).**- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Usted, señor Notario, agregará las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los fundadores, de forma libre y voluntaria autorizan al doctor Alberto Peña Moscoso, al abogado Augusto Garzón y Viteri, al abogado Carlos Jérez Llusca, para que individual o conjuntamente realicen con su sola firma, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites y solicitudes conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se agrega como habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital correspondiente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. ”. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Carlos Jérez Llusca inscrito en el foro del Consejo Nacional de la Judicatura bajo el número dos mil diez seis cinco cinco (2010-655), para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386618
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2011 9:45:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLARENCE DELANEY ASESORIA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

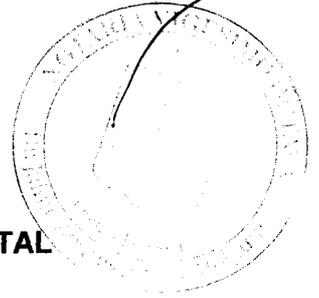
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000005



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No. **195204912** , el (la) Sr. **JOHN APOLO WILLIAMS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **CLARENCE DELANEY ASESORIA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY	US.\$	500.00 /
SOSA MUELA HECTOR LORENZO	US.\$	500.00 /
	US.\$	

TOTAL US.\$ 1.000.00 /

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES DEL 2,00% A PARTIR DE 30 DIAS EN MONTOS SUPERIORES A USD 500.00


Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

 Marisol Pazmiño Ocampo
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Itay Añara

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA CIUDADANA
 No. 090870883-7

APELLIDOS Y NOMBRES
APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO 1982-07-12

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 ANGELICA AZUCENA
 ANDRADE ZAPATA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN CONTADOR** **V1112H112**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APOLO CORONEL JORGE ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
WILLIAMS SERRANO OLGA JUVENTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO 2009-10-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2019-10-24

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL REGISTRADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

061-0002 **0908708837**
NÚMERO **CÉDULA**

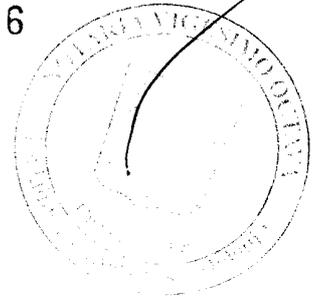
APOLO WILLIAMS JOHN KENNEDY

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA FLORESA ZONA
 PARROQUIA



F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000006



CIUDADANIA 170563100-3
SOSA MUELA HECTOR LORENZO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 AGOSTO 1956
008-1 0134 08107 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956



ECUATORIANA***** E333313222
CASADO ELSA PATRICIA GAVELA ORTIZ
SUPERIOR LIT. CC. EDUCACION
JOSE SOSA
BLANCA MUELA
QUITO 06/07/2004
06/07/2016



REN 1071164

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
396-0077 NÚMERO 1706831008 CÉDULA

SOSA MUELA HECTOR LORENZO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA FE DE CANTON
PARROQUIA ZONA

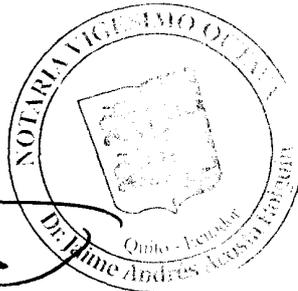


ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO EN OFICINA
DO EN DOS FOLIA(S) UTIL (ES) PARA EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL SEÑOR HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA EN EL DIA OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A, 23 DE Septiembre DEL 2011

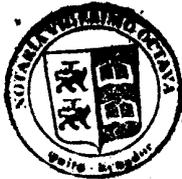
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA LIMITADA CLARENCE DELANEY ASESORÍA EN CONTABILIDAD &
IMPUESTOS CIA. LTDA.** OTORGADA POR: JOHN KENNEDY APOLO WILLIAMS Y
HECTOR LORENZO SOSA MUELA. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A
28 SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE, CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA CLARENCE DELANEY ASESORIA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.11.004937, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2011. QUITO, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

Notario



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



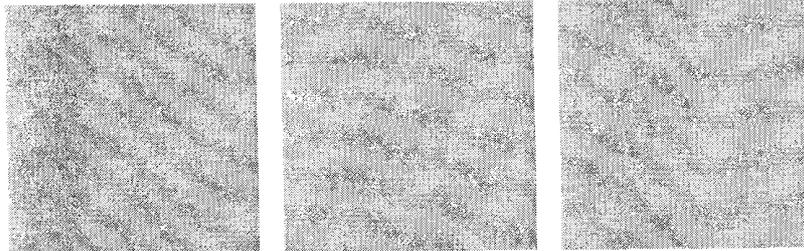


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre del 2.011, bajo el número **4300** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLARENCE DELANEY ASESORÍA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2420**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **54924**.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01084

0000009

Quito,

13 de Mayo

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLARENCE DELANEY ASESORIA EN CONTABILIDAD & IMPUESTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL